

**11605** RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1997, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se delegan determinadas competencias en los Directores generales de Comercio Exterior y Política Comercial e Inversiones Exteriores.

El artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, atribuye la competencia para la designación de comisiones de servicios con derecho a indemnizar al Subsecretario del Departamento.

La Resolución de 5 de junio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se delegan competencias en materia de recursos humanos en determinados órganos del Ministerio de Economía y Hacienda, delegaba en la Secretaría General Técnica la competencia para designar comisiones de servicio con derecho a indemnización previstas en el artículo 3.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sin perjuicio de las delegaciones expresas sobre la materia en otros órganos del Departamento.

Posteriormente, la Resolución de 3 de septiembre de 1996, de la Subsecretaría, delegó en los Directores generales de Comercio Exterior y Política Comercial e Inversiones Exteriores la designación de las comisiones de servicios con derecho a indemnización relativas al personal adscrito a los respectivos centros directivos.

Así las cosas, la Resolución de 24 de marzo, de la Subsecretaría, para racionalizar y reducir los gastos de funcionamiento de este Ministerio, exige la autorización de los Secretarios de Estado o del Subsecretario para autorizar la comisión de servicios con derecho a indemnización cuando los correspondientes viajes se pudieran realizar en una clase superior a turista, excepto en los viajes realizados para asistir a reuniones en los órganos institucionales de la Unión Europea.

Las competencias a que hace referencia la Resolución citada en el párrafo anterior son obviamente delegables, resultando conveniente proceder, teniendo en cuenta la frecuencia de los viajes que debe realizar el personal adscrito a las Direcciones Generales de Comercio Exterior y Política Comercial e Inversiones Exteriores, a efectuar la correspondiente delegación a favor de los titulares de los respectivos centros directivos.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delega en el Director general de Comercio Exterior la autorización de las comisiones de servicios con derecho a indemnización previstas en el artículo 3.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19), relativas al personal destinado en este centro directivo, o en los Centros de Inspección del Comercio Exterior cuando se trate de viajes de carácter internacional no motivados por la asistencia a reuniones de los organismos institucionales de la Unión Europea, y, en todo caso, en los supuestos de que el medio de locomoción a utilizar fuese el de avión en una clase superior a la de turista.

Segundo.—Se delega en el Director general de Política Comercial e Inversiones Exteriores la autorización de las comisiones de servicios con derecho a indemnización previstas en el artículo 3.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19), relativas al personal destinado a este centro directivo, cuando se trate de viajes de carácter internacional no motivados por la asistencia a reuniones de los organismos institucionales de la Unión Europea, y, en todo caso, en los supuestos de que el medio de locomoción a utilizar fuese el de avión en una clase superior a la de turista.

Tercero.—Las delegaciones de competencias contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Cuarto.—La Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores darán cuenta al Secretario de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa y a la Secretaría General Técnica del Departamento, con periodicidad mensual, de las designaciones de comisiones de servicios efectuadas, con indicación de los interesados, destino y cuantía de la indemnización.

Quinto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición, deberá hacerse constar así en la Resolución administrativa correspondiente.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1997.—El Secretario de Estado, José Manuel Fernández Norriella.

**11606** RESOLUCIÓN de 21 de abril de 1997, del Consejo de Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Dirección de la entidad, sobre los precios a satisfacer por la prestación de los servicios académicos para el curso 1997-1998.

Esta Presidencia del Consejo de Dirección de la Escuela Oficial de Turismo hace público el acuerdo adoptado por el citado Consejo de Dirección en la sesión celebrada el día 14 de abril de 1997:

El Consejo de Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 8 del Estatuto aprobado por el Real Decreto 50/1992, de 24 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero), acuerda:

Primero.—Los precios a satisfacer a la Escuela Oficial de Turismo por sus alumnos en régimen de enseñanza oficial o libre, así como por los alumnos de centros no estatales adscritos a la misma en el curso 1997-1998, por las enseñanzas técnico-turísticas regladas, serán abonados de acuerdo con las normas que se establecen en el presente acuerdo y en las cuantías que se señalan.

Segundo.—1. En los estudios para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas la matrícula se realizará por cursos completos, salvo cuando se trate de asignaturas pendientes, de acuerdo con lo que se indica con carácter específico. No se admitirá la matrícula por curso completo cuando se tenga aprobada alguna asignatura correspondiente a dicho curso.

2. Los alumnos admitidos en primer curso deberán matricularse obligatoriamente del idioma del que se hayan examinado en la prueba de acceso, siendo el segundo idioma de libre elección.

3. Los alumnos en régimen de enseñanza oficial no podrán pasar a un curso superior con más de dos asignaturas pendientes. En el caso de tener tres o más asignaturas pendientes perderán su condición de alumnos oficiales.

4. Los alumnos en régimen de enseñanza oficial con asignaturas pendientes correspondientes a cursos anteriores deberán matricularse de la totalidad de las mismas.

5. Los alumnos en régimen de enseñanza libre deberán matricularse del primer curso completo cuando se matriculen por primera vez. Cuando se matriculen de segundo o tercer curso deberán hacerlo de la totalidad de las asignaturas pendientes.

6. Los alumnos de centros no estatales adscritos a la Escuela Oficial de Turismo deberán abonar anualmente los precios correspondientes a la matrícula y expedición de tarjeta de identidad, así como el de apertura de expediente académico.

7. Los alumnos de la Escuela Oficial de Turismo y de los centros no estatales adscritos a la misma que se matriculen por primera vez de la prueba TEAT, deberán hacerlo de la prueba completa. Quienes se matriculen en convocatorias sucesivas podrán hacerlo del módulo o módulos que tengan pendientes. No obstante, a efectos de lo previsto en el punto quinto de la Orden de 22 de diciembre de 1992, la formalización de la matrícula —de uno o varios módulos— determinará el cómputo de la convocatoria, aun en el supuesto de no presentación a los exámenes.

En casos de fuerza mayor y previa solicitud por el interesado, la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo podrá conceder la oportuna dispensa del cómputo de la convocatoria, mediante resolución debidamente razonada, procediendo a la devolución de ingresos.

Tercero.—1. Los alumnos de la Escuela Oficial de Turismo, en régimen de enseñanza oficial o libre, tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios de la matrícula, bien haciéndolo efectivo en un solo pago al formalizar la matrícula o de forma fraccionada, en dos aportaciones iguales, que serán ingresadas una al formalizar la matrícula y otra en la segunda quincena del mes de diciembre.

2. La falta de pago del importe total del precio, en el caso de opción por un solo pago, o el impago parcial de la aportación correspondiente, en caso de haber optado por el pago fraccionado, causará la anulación de la matrícula, con pérdida de las cantidades abonadas.

Cuarto.—Los precios para el curso 1997-1998 serán los siguientes:

1. Estudios para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas: